

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENA

Tena, a cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 2013-00065
ACCIONANTE: COOPERATIVA AVP
ACCIONADO: LUZ MERY MORENO Y OTROS

Entran las presentes diligencias al Despacho para estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago de la obligación, de acuerdo con lo que informa la apoderada de la entidad demandante Dra. Norma Cárdenas Lancheros.

FUNDAMENTOS

Se allega petición presentada el treinta (30) de agosto del año en curso, por la señora apoderada de la parte demandante, en el que solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas y como consecuencia se ordene levantar la medida cautelar y ordenar el desglose del título valor.

CONSIDERACIONES

Dispone el art 461 del C. G.P. que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir donde se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, tal situación trae como consecuencia jurídica la terminación del proceso y la cancelación de los embargos y secuestros decretados, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo la anterior norma procesal de derecho y orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, resulta imperioso que los requisitos allí establecidos para proceder a efectuar las declaraciones que contempla la misma norma, se reúnan a cabalidad, es decir, la inexistencia de la diligencia de remate y la presentación del escrito o solicitud por parte de la entidad ejecutante o su apoderado con facultad para recibir sobre el pago de la obligación demandada.

Para el caso analizado, los presupuestos que ordena el legislador se reúnen plenamente en el proceso, puesto que de un lado se eleva petición con la certeza de haber sido suscrita y presentada por la apoderada de la ejecutante, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de otro no se ha efectuado remate alguno en el curso del proceso.

Así las cosas, se emitirá declaración de terminación del proceso por cubrimiento de la suma de dinero adeudada, decretándose la cancelación de los embargos y secuestro que hubieren sido ordenados y practicados en este asunto, si a ello hubiere lugar, por estar acorde la petición con lo plasmado en el artículo 597 numeral 1° del C.G.P., como también el archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo Singular radicado bajo el número 2013-00065 adelantado por la COOPERATIVA AVP contra Luz Mery Moreno y Otros, al estar acreditado el pago de la obligación demandada y las costas

SEGUNDO: CANCELAR Las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR, el desglose del título ejecutivo que sirvió para la ejecución, haciendo entrega de este al ejecutado con las constancias de su pago dejando copia o fotocopia en el expediente.

CUARTO: ARCHIVAR oportunamente el expediente previo registro en los en libros radicadores que para el efecto se lleven en esta oficina.

NOTIFÍQUESE,

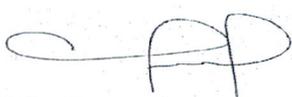

LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ

JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 62, de fecha 05 Octubre de 2021

La secretaria:


MARIA ANGELA LEON FONSECA